do, y se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 53/1961 la siguiente resolución:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de minima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de nueve mil ciento seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Declarar en concepto de autores, responsables de dicha infracción, a Antonio López Ramirez, Miguel Bermúdez López y

a José Ocaña Carreras, y en el de cómplice, a Francisco Signes

Absolver de toda responsabilidad a Antonio Rios Jiménez

y a José Rodríguez (a) «El catalán».

y a José Rodriguez (a) «El catalán».

4.º Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de veintistete mil trescientas veinte pesetas con veinticinco céntimos, equivalentes al triplo de los derechos arancelarios de las mercancias aprehendidas, en la siguiente proporción, a los autores y complice: a Antonio López Ramínez, 7.865,79 pesetas; a Míguel Bermúdez López, 7.805,79 pesetas; a José Ocana Carrera, 7.805,79 pesetas, y a Francisco Signes Espi, 3.902,80 pesetas, y en caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez presetas de multa, no satis echa con la duración máxima de un esetas de multa, no satis echa con la duración máxima de un pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuatro del artículo 22 de la Ley, si bien en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Contrabando de fecha 19 de abril de 1963, interpretando el artículo 22 de la Ley, deberán cumplir en caso de insolvencia uni-camente sanción de privación de libertad impuesta derivada de resolución de la infracción de contrabando con el limite máximo de cuatro años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sen devueltas las mercancias aprehendidas. 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los

aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince dias a partir de la publicación de este edicto, efectue el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por la via de apremio, haciendoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Valencia, 26 de octubre de 1963.—El Secretario del Tribunal, José Pardo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Remigio Nebot.—7668.

Remigio Nebot.-7.668.

## MINISTERIO LA GOBERNACION

DECRETO 2771 1963, de 17 de octubre, por el que se au-toriza al Parque Móvil de Munsterios Civiles, para la adquisición, por el sistema de concurso, de 16 microbuses y 10 autocares de fabricación nacional, con destino a los servicios de la Dirección General de Seguridad.

Con el fin de sustituir una parte del material con que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atiende a los servicios de la Di-rección General de Seguridad, se precisa la adquisición de dicci-seis vehículos tipo microbus y diez autocares, para el transporto de fuerzas de la Policia Armada, con determinadas caracteristi-

de herxas de la Policia Armada, con determinadas caracteristi-cas en sus carrocerias, que los harán más adecuados a la finali-dad específica a que tales vehículos se destinan.

La información conseguida al efecto, de acuerdo con la Ins-pección General de dichas Fuerzas, permite esperar la obtención de estos vehículos en el mercado nacional, dentro de las caracte-risticas fundamentales, determinadas en el oportuno pliego de condiciones facultativas, debidamente aprobado.

Procede, por lo tanto, que al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Régimen Jurídico de los Entidades Estatales y Autónomas, en relación con los apartados segundo y cuarto del artículo cincienta y cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de los mencionados vehículos iença luyar mediante concurso úbblico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primtro.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de dieciseis vehículos tipo microbia y diez autocares, precisos para que el Parque Móvil de Ministerios Civiles atienda a la sustitución de parte del material con el que se prestan los servicios de la Dirección General de Seguridad, Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para aprobar la mencionada adquisición realizada por el Parque Movil, en virtud de concurso público entre casas españolas del ramo, con arregio a las características fundamentales establecidas en el pliego de condiciones.

Articulo tercero.-El importe máximo previsto para esta adquisición, de once millones quinientas sesenta mil ochocientas capitulo septimo, articulo segundo, concepto segundo, del vigenie presupuêsto de gastos del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tros.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2772 1963, de 17 de octubre, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energia de diversos centros telegráficos integrantes del des-arrollo del Plan Telex Nacional.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Go-bernación para verificar por el sistema de concurso público, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del amparo del apartado cuarto del articulo cincuenta y cuarro del capítulo quinto de la vigente Lev de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de equipos rectificadores destinados a las plantas de energia de diversos centros telegráficos integrantes del desarrollo del Plan Telex Nacional, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de catorce equipos rectificadores (dos para cada uno de los centros de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Madrid, Málaga, Murcia y Sevilla) de las potencias especificadas en el pliego de condiciones a tal fin redactado.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que, previa convocatoria de concurso público, con concurrancia exceptal ministerio caracteria de concurso público.

con concurrencia nacional mixta y extranjera y correlativa cele-bración del mismo, contrate la adquisición de los equipos rec-

tificadores aludidos.
Articulo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de un millón novecientas noventa mil pesetas se abonará con cargo al presupuesto de gastos vigente en su sección dieci-seis, numeración funcional económica trescientos once mil seiscientos veintiuno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2773 1963, de 17 de octubre, por el que se auto-riza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), con destino a los servicios de la Direc-ción General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad,

El artículo cuarenta y ocho, apartado  $\psi$ , de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil cienta trece/mil novecientos Postal, aprobada por Decreto mil cienta trece/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o caracter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el articulo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, articulo primero, partida treinta y cinco.

El reconocimiento al propietario del beneficio de excepción a la prorrota de contrato de arrendamiento del local ocupado actualmente por los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Alcazar de San Juan plantea la necesidad de adquirir alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el articulo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración

ticulo cincuenta y cuatro-segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo espuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta

## DISPONGO:

Articulo unico.—Se faculta a la Caja Pestal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local en Alcazar de San Juan (Ciudad Real) para la instalación de los servicios propios